



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 12 de abril de 2023
P.I.E. N° 602/2022-2023



Señor:
Paul Enrique Franco Zamora
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe cuál fue el número de causas pendientes de resolución, con la que recibió su despacho y cada Magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional al empezar el desempeño de funciones en el cargo, en enero de 2018. Adjunte documentación de respaldo física y digital. --- 2. Informe cuántas causas fueron atendidas y despachadas en la forma y los plazos previstos por ley durante el periodo de enero de 2018 hasta marzo 2023, por cada Magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional. Adjunte documentación de respaldo física y digital. --- 3. Informe cuántas causas ingresaron a despacho de cada uno de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, durante el periodo de enero de 2018 hasta marzo 2023. Adjunte documentación de respaldo físico y digital. --- 4. Informe cuántas causas se encuentran pendientes de resolución en cada uno de los despachos de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional. Adjunte una lista de los casos que se encuentran pendientes de resolución, con un detalle del tiempo que se encuentran en espera de resolución en despacho. Se solicita que esta documentación de respaldo sea adjuntada en físico y en formato digital. --- 5. Informe, comparando el periodo entre enero de 2012 a diciembre de 2017 y el periodo entre enero de 2018 y marzo de 2023, si la atención, resolución y despacho de causas fue mayor o menor por parte de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional entre un periodo y otro. Indique los porcentajes comparativos, las diferencias y sus causas. Adjunte documentación de respaldo física y digital.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

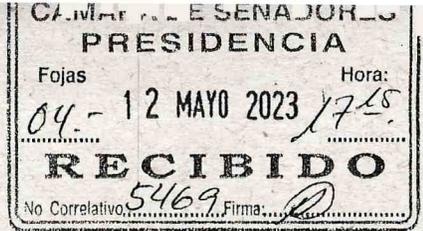
Atentamente,


Sen. Andónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADORA SECRETARIA
Sen. Claudia Elena Egúez Algarrañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia



Sucre, 10 de mayo de 2023
CITE: TCP/PRES/PEFZ N° 314/2023

Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz.-



REF.: REPRESENTA P.I.E. N° 602/2022-2023

De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 602/2022-2023, emitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores a solicitud de la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat, por determinación de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional tengo a bien representar la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 602/2022-2023 bajo los siguientes argumentos:

Conforme el art. 17 del Reglamento General de la Cámara de Senadores referente a la facultad de fiscalización establece: *“Las Senadoras y Senadores, en uso de sus atribuciones constitucionales y a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, podrán requerir información a los diferentes Órganos del Estado, instituciones públicas y entidades en la que tenga participación económica el Estado, con el propósito de investigar y transparentar el ejercicio de la función pública”*.

Al respecto el art. 141 del citado reglamento, la Cámara de Senadores ejercerá su función de fiscalización, en los siguientes ámbitos: *“A los Ministros de Estado, Órganos Judicial y Electoral, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado,*

Página 1 de 3



CAMARA DE SENADORES	
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL	
LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas	Hora:
3	18 MAY 2023 10:00
RECIBIDO	
Nº Correlativo	Firma:

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

Universidades Públicas, Instituciones y empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado”.

De la lectura a los preceptos reglamentarios se advierte que la potestad de requerir informes no alcanza al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Corresponde también referir lo siguiente:

- El parágrafo 1 del art. 12 de la Constitución Política del Estado señala que *"el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos"*; el numeral I del art. 6 de la Ley 027, respecto a los principios de la justicia Constitucional, señala a la Independencia, entendiendo que la justicia constitucional no está sometida a ningún otro órgano del poder público.
- El numeral 7 del art. 3 de la misma ley, señala que la Justicia Constitucional se sustenta en la imparcialidad, la misma que implica que la justicia constitucional se debe a la constitución Política del Estado y a las leyes; los asuntos que sea de su conocimiento se resolverán sin interferencias de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que lo separe de su objetividad y sentido de justicia.
- El art. 11 de la Ley 027 señala *"El Tribunal Constitucional Plurinacional es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución Política del Estado y la presente Ley."*

En este entendido y considerando que el Reglamento General de la Cámara de Senadores, no contempla al Tribunal Constitucional Plurinacional; consiguientemente, la Sala Plena de esta institución, determinó que a través de Presidencia se represente las Peticiones de Informe Escrito u Oral, que provengan de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en mérito a la autonomía e independencia que goza esta institución por mandato de la Constitución; ello no debe entenderse como un obstáculo que permita la coordinación de labores de este Tribunal con los demás órganos del Estado, en atención al parágrafo I del art. 12.I de la CPE.

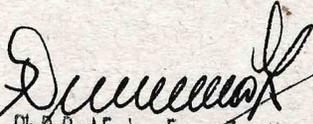


Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

Conforme lo citado previamente, corresponde señalar que la información a ser requerida en una Petición de Informe Escrito encuentra su límite en el objeto del acto legislativo como tal, es decir que sea desarrollado con fines legislativos de información, con el propósito de investigar y transparentar la función pública, situación que no ocurre en la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 602/2022-2023, contexto que se podría entender como una extralimitación de la atribución fiscalizadora.

Por ello, respetuosamente se representa y devuelve la referida petición para fines consiguientes.

Con la mayor atención,


Ph.D. Paul Enrique Franco Zamora
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

C.c./Arch
HRE-467